



**CONTRATO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO INMUEBLE N° _____
[Cliente N° _____]**

En Santiago de Chile, a _____ de _____ del _____, entre Enel Distribución Chile S.A., representada por don _____, cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados en calle Roger de Flor N° 2725 Torre 2 Oficina 1001, Piso 10, Las Condes, y _____, representado por don _____, cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados en _____, comuna de _____, en adelante el Cliente, se celebra el siguiente Contrato de Suministro Eléctrico:

PRIMERO: El Cliente, mediante certificado de dominio vigente de fecha _____, certifica ser propietario del inmueble ubicado en _____, comuna de _____. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 113 del D.S. 327 del año 1997 del Ministerio de Minería y a lo dispuesto en el artículo 2.2 obligaciones de los clientes y usuarios contenidos en la Normativa Técnica vigente.

SEGUNDO: Para esta propiedad el Cliente, mediante el Pedido N° _____ de fecha _____, solicitó servicio eléctrico destinado a _____, con una potencia conectada de _____ kW, lo que significa un aumento de _____ kW, quedando afecto a la tarifa _____ del Decreto Tarifario vigente a la fecha de este acto o el que en el futuro lo reemplace o modifique. En consecuencia, Enel Distribución Chile S.A., venderá al Cliente y éste comprará a aquélla, la potencia y energía eléctrica necesarias para el inmueble cuya ubicación se señala en la cláusula PRIMERO de este contrato.

TERCERO: Enel Distribución Chile S.A., no será responsable de los perjuicios que pueda sufrir el Cliente por la falta total o parcial de energía eléctrica, motivada por caso fortuito o fuerza mayor, según lo dispuesto en el artículo 1.9 de la Norma Técnica trabajos programados, o por problemas ajenos a su sistema eléctrico, que interrumpa, paralice o perturbe el servicio de acuerdo a lo indicado en la Norma Técnica vigente o la que en el futuro la reemplace.

CUARTO: Cualquier aumento de capacidad sobre la potencia conectada establecida en este contrato, obligará al Cliente a pagar en su oportunidad el valor asociado a los servicios del empalme que corresponde de acuerdo a la nueva potencia conectada en concordancia con lo señalado en el artículo 154 del Decreto 327, Reglamento Eléctrico.



QUINTO: La opción tarifaria pactada en la cláusula SEGUNDO tendrá una vigencia por un periodo de 12 meses a contar de la fecha de suscripción del presente contrato y se entenderá renovada automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo aviso del propietario del inmueble mediante solicitud de servicio ingresada a Enel Distribución Chile S.A., a través de los canales de atención con que ésta cuente para dichos efectos, con a lo menos de 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato o de cualquiera de sus renovaciones posteriores.

SEXTO: Las partes comparecientes han convenido, mediante Presupuesto N° _____ confeccionado por Enel Distribución Chile S.A. y aceptado por el Cliente, el cual se entiende formar parte de este contrato, que el precio de las prestaciones y trabajos requeridos para la entrega de suministro eléctrico asciende a la suma de \$ _____ (I.V.A. incluido).

SÉPTIMO: Será de costo y responsabilidad del cliente la acreditación de los trabajos previos solicitados por la distribuidora, para la conexión de la instalación en caso de no haber sido contratados dentro del servicio, según la norma técnica vigente.

Para tal efecto, al momento en que el cliente informe a Enel que completó los trabajos previos, se realizará una visita a terreno para su validación, y en el caso de ser una visita fallida por motivo de que los trabajos previos no estén realizados o estén incompletos por parte del cliente, dicha visita deberá ser pagada por el cliente como una visita improductiva, de acuerdo a la lista de precios publicados en la página web de Enel.

OCTAVO: En el evento que la solicitud individualizada en la cláusula Sexto de este contrato, requiera para su ejecución la obtención de permisos MOP y/o Serviu, el cliente, desde ya, acepta que la conexión se realice fuera del plazo establecido para ello, según la norma técnica vigente.

NOVENO: El Cliente se obliga a financiar el valor del presupuesto especificado en la cláusula SEXTO, de acuerdo al siguiente detalle:

Pago al contado de \$ _____.

La factura por las prestaciones y trabajos será emitida a nombre de _____, Rol Único Tributario N° _____, domiciliado en _____, comuna de _____, giro _____.



En caso de que los trabajos no sean realizados por responsabilidad del cliente o de Enel Distribución Chile S.A. la devolución será realizada a la misma razón social que se generó el documento contable, para hacerlo efectivo deberá completar la siguiente información:

Nombre o Razón Social _____

Rol Único Tributario _____

Número de cuenta corriente o Vista _____

Banco _____

Correo electrónico _____

Teléfono Móvil _____

La factura o boleta por suministro eléctrico será emitida a nombre de _____ Rol Único Tributario N° _____, domiciliado en _____ comuna de _____, Giro _____.

DÉCIMO: El no pago íntegro y oportuno de cualquiera de las cuotas acordadas, e indicadas en la cláusula NOVENO del presente documento, constituirá en mora al Cliente sin necesidad de requerimiento previo, y facultará a Enel Distribución Chile S.A. para hacer exigible la totalidad de la deuda como si se tratase de una obligación de plazo vencido.

UNDÉCIMO: El ejercicio de la facultad otorgada a Enel Distribución Chile S.A. en la cláusula anterior, no constituirá obstáculo para que ésta pueda suspender la ejecución de las obras y/o el suministro eléctrico e incluso retirar las instalaciones, puesto que la obligación contraída por Enel Distribución Chile S.A. de dar suministro eléctrico está condicionada al cumplimiento íntegro y oportuno del presente contrato por parte del Cliente.

DUODÉCIMO: En el evento que el Cliente incurra en mora o simple retardo, para lo cual no será necesario su requerimiento previo, en el cumplimiento de cualquier obligación de dinero o convertible en dinero, derivada o que se genere con motivo del presente contrato, el monto adeudado generará, desde la fecha de la mora o simple retardo, el interés máximo convencional para operaciones no reajustables (el que sea más alto en la comparación entre el interés a la fecha de la mora y el interés a la fecha del pago), entendiéndose por éste el que fije bajo esa denominación la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el organismo que la reemplace. A falta de mecanismo de determinación del interés máximo convencional señalado, se aplicará la tasa de interés que considere equivalente el Banco Central de Chile. En todo caso, dichos intereses serán



capitalizados en los períodos mínimos que permita la legislación vigente, entendiéndose que hay renovación al término de cada período de capitalización.

DÉCIMO TERCERO: Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas SEGUNDO, SEXTO y NOVENO, cada vez que el Cliente lo solicite, o bien sea necesario para el correcto funcionamiento y operación o para la seguridad del suministro o la medida, cualquier servicio regulado o no, relacionado con el empalme, equipo de medida o suministro, deberá pagar los cargos vigentes a la fecha de prestación del servicio, de acuerdo a lo señalado en el decreto que fija los precios de servicios no consistentes en suministros de energía, asociados a la Distribución Eléctrica, vigente a la fecha de este acto o el que en el futuro lo reemplace o modifique, y respecto de los servicios no regulados, el precio que de conformidad al artículo 106 del Decreto Nº 327 de 1997 del Ministerio de Minería, ha sido informado a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y que está a disposición del público en las oficinas comerciales de Enel Distribución Chile S.A

Por el presente instrumento el Cliente autoriza a Enel Distribución Chile S.A., a efectos de que la misma efectúe a costa del cliente, según corresponda, todos los trabajos adicionales necesarios para el correcto funcionamiento y operación del empalme y que no se encuentren considerados en el decreto tarifario vigente y/o en los servicios no regulados informados a la Superintendencia.

DÉCIMO CUARTO: El equipo de medida es aportado por Enel Distribución Chile S. A., siendo por lo tanto de propiedad de esta Distribuidora.

DECIMO QUINTO: De comprobarse cualquier modificación, conexión irregular o intervención, ya sea en el empalme y/o el equipo de medida, en los términos establecidos en la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones legales que procedan, el cliente viene en este acto autorizar expresamente a Enel Distribución Chile S.A. para que ésta proceda a facturar los consumos no registrados, así como el costo de la reposición del empalme y/o equipo de medida que hubiesen resultado dañados por la intervención de terceros ajenos a la Distribuidora según lo establecido en la reglamentación.

DECIMO SEXTO: El Cliente se obliga a pagar el consumo mensual dentro del plazo establecido en el documento de cobranza que Enel Distribución Chile S.A. distribuya para tal efecto.

DECIMO SEPTIMO: Todo lo no estipulado en el presente contrato, se regirá de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente a la fecha de suscripción del presente documento, o la que en el futuro la reemplace o modifique.



DECIMO OCTAVO: El presente contrato tendrá una duración indefinida. Sin embargo, después de haber pagado la totalidad de la cantidad indicada en la cláusula SEXTA, el propietario del inmueble podrá ponerle término de acuerdo a lo señalado en la cláusula QUINTO.

DECIMO NOVENO: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto al contrato N° _____ para tarifa _____ suscrito con fecha _____, otorgándose sólo respecto de las obligaciones emanadas del citado contrato por el suministro eléctrico, el más amplio y total finiquito.

VIGÉSIMO: Los datos personales del cliente serán procesados con estricto apego a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre protección a la vida privada y demás normativa vigente sobre la materia. Las obligaciones de Enel Distribución Chile S.A. como responsable del tratamiento, y los derechos que el cliente puede ejercer como titular de sus datos, se explican en la política de privacidad de la compañía. La política de privacidad puede ser consultada en cualquier momento, en el footer del sitio web de la compañía, www.enel.cl.

Enel Distribución Chile S.A., asegura la confidencialidad de los datos personales contenidos en este instrumento, los cuales serán tratados de manera exclusiva para los fines comerciales y técnicos relacionados con la entrega del suministro de energía eléctrica de acuerdo a las exigencias de la “Normativa Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución” dictada por la Comisión Nacional de Energía, tales como notificar cortes de suministros y continuidad del servicio eléctrico, informar detalles y estados de la facturación, enviar comunicados y boletines de noticias de la compañía, contactar para dar respuesta o requerir información respecto a solicitudes, consultas y reclamos, generar encuestas asociadas a calidad de servicio, entre otras.

VIGÉSIMO PRIMERO: El presente contrato se extiende en dos originales de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



La personería de don _____ para comparecer en representación de Enel Distribución Chile S.A. consta en escritura pública de fecha 30 de diciembre de 2022, otorgada en la Notaría de don Sergio Rodriguez Uribe.

La personería de don _____ para representar a _____, consta en la escritura pública de fecha _____ de _____ de _____, suscrita ante el Notario don _____. (si el cliente es persona jurídica)

Cliente	Enel Distribución Chile S.A.
RUT	RUT 96.800.570-7